



4-11-98  
305

RAWSON, 27 OCT 1998

VISTO:

El Expediente N° 3467-MCE-98 del Ministerio de Cultura y Educación, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior y los Acuerdos A-9, A-11 y A-14 del Consejo Federal de Cultura y Educación y la Resolución N° 76/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que a partir de los marcos legales que devienen de la implementación de la transformación educativa se establecen nuevos perfiles y funciones para las instituciones de formación docente;

Que dicha formación está enmarcada en el proceso de Formación Docente Continua;

Que es preciso asegurar la calidad y equidad de la formación docente continua en el ámbito de la provincia;

Que es necesario garantizar la actualización de la organización institucional y académica de las instituciones no universitarias de formación docente continua;

Que es imprescindible favorecer la permanente adecuación de las instituciones formadoras no universitarias a las demandas del sistema educativo;

Que todo ello configura un sistema permanente de acreditación de las instituciones que tienen como requisito la presentación de los diagnósticos institucionales a Febrero del año 1997;

Que debe exceptuarse al dictado de la presente del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32º, punto 3, del Decreto Ley N° 920;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION  
RESUELVE:

**Artículo 1º)** EXCEPTUAR al dictado de la presente del criterio de irretroactividad por aplicación del Artículo 32º, punto 3, del Decreto Ley N° 920.

**Artículo 2º)** INICIAR el proceso de acreditación de las instituciones de Formación Docente Continua no universitaria en el marco de la Red Federal de Formación Docente Continua, en el ámbito de la provincia del Chubut, a partir del 30 de Junio de 1998.

**Artículo 3º)** ESTABLECER que el Señor Ministro de Cultura y Educación conjuntamente con la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente y la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, organizarán el Sistema Permanente de Acreditación y el Sistema de Información del Sistema Formador.

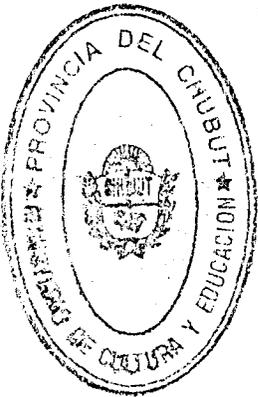
**Artículo 4º)** ESTABLECER que la Primera Acreditación se enmarca en un período de transición comprendido entre 1998 y 2002.

**Artículo 5º)** DETERMINAR que la acreditación de las instituciones de Formación Docente Continua será en todos los casos en un período limitado, máximo seis (6) años y que, cumplido dicho período, la acreditación debe ser renovada.

**Artículo 6º)** PRECISAR que la acreditación de las instituciones oficiales ( de Gestión Pública y Privada) se realizan a partir de la presentación de sus respecti-

A.P.I.E.  
CHUBUT

N. 00206



289



..//

vos Proyectos Educativos Instituciones (P.E.I.)-

**Artículo 7º)** ESTABLECER que el análisis y evaluación de los Proyectos Educativos Institucionales, así como los dictámenes acerca de la acreditación se realizarán, conforme a lo que instituyan la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente y la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, según lo encomendado por el Artículo 2º de la presente Resolución.-

**Artículo 8º)** DISPONER como marco regulatorio de la primera acreditación, los criterios y parámetros establecidos en el Acuerdo A-14 del Consejo Federal de Cultura y Educación.-

**Artículo 9º)** FIJAR para las instituciones formadoras al 30 de Junio de cada año calendario como plazo máximo para la presentación de propuestas de nueva oferta de formación docente.-

**Artículo 10º)** FIJAR para la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente y para la Cabecera de la Red Federal de Formación Docente Continua el 30 de Agosto de cada año calendario como plazo máximo para acreditar las propuestas de nuevas ofertas de formación docente presentadas por las instituciones de formación docente.-

**Artículo 11º)** DESIGNAR a la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente y a la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua como responsables de la asistencia técnica y del seguimiento del desarrollo de los Proyectos Educativos Institucionales de las instituciones de formación docente acreditadas.-

**Artículo 12º)** La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.-

**Artículo 13º)** REGISTRESE, tome conocimiento la Subsecretaria de Educación, la Dirección General de Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, por Departamento Registro y Verificaciones remitase copia a la Cabecera Provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua, Departamento Títulos y Equivalencias, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remitase copia a las Escuelas de Educación Superior N° 801 (Trelew), 802 (Comodoro Rivadavia), 803 (Puerto Madryn), 804 (Esquel), 805 (Trelew), 806 (Comodoro Rivadavia), 807 (Comodoro Rivadavia), 808 (Trelew), 809 (Esquel), 810 (Comodoro Rivadavia), Instituto Patagónico de Profesorado de Inglés de la ciudad de Trelew, Instituto María Auxiliadora de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Centro de Información Educativa, y cumplido, ARCHIVASE.-

**D. INDRACITO MASSINI**  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION MCE N° 289

**Prof. MARIA ROSA MOSCOSO**  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
Ministerio de Cultura y Educación

24-10-83